

AUTO No. 05016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y en el Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **No 2006ER35331 del 9 de agosto de 2006**, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita técnica realizada el 5 de febrero de 2007, emitió **Concepto Técnico No. 2007GTS254 del 5 de febrero de 2007**, el cual consideró técnicamente viable autorizar a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 830.037.248-0, para ejecutar la tala de seis (6) individuos arbóreos de la especie **Eucalipto** emplazados en espacio público de la Carrera 5 Este No. 1A-28 de la localidad de Santa Fé de esta ciudad.

Que el precitado concepto técnico se notificó mediante edicto que se fijó el 16 de marzo de 2007, y se desfijó el 30 de marzo del mismo año. Y quedo ejecutoriado el once de abril de 2007.

Que a través del radicado **2008ER17453 del 28 de abril de 2008**, la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 830.037.248-0, a través de el Subgerente de Mantenimiento, informó a esta Secretaría que una vez procedieron a inspeccionar el sitio autorizado para la ejecución del tratamiento silvicultural (tala), se encontraron cuatro (4) tocones de **Eucalipto** y dos (2) árboles de la especie **Eucalipto** en pie, los cuales no presentan interferencia con redes de distribución de energía, y por tal razón no procedieron a talar los dos individuos hallados en pie.

AUTO No. 05016

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00796 del 15 de enero de 2010**, de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se determino que: *“se encontraron cuatro (4) tocones y dos (2) árboles en pie, no pudiéndose determinar el autor de dichas talas para realizar los cobros correspondientes. Codensa con radicado 2008ER17543 del 28/04/2008 confirma lo no realización del estas talas (...)”*.

Que a través del **Auto 5898 del 21 de octubre de 2010**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría resolvió ordenar la apertura de indagación preliminar a persona indeterminada, en atención al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, decretando práctica de prueba. así;:

- “1. *Llamesé a rendir declaración, a señor **GREGORIO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.051.449, en su calidad de residente del sector del barrio Los Laches ubicado en la Carrera 5 Este No. 1 A – 28, de la localidad de Santa fe de esta Ciudad, **quien deberá concurrir ante la dirección de control Ambiental - Subdirección de silvicultura, flora y fauna silvestre de esta Secretaría, el día 15 de diciembre de 2010 a las 11:00 horas.**”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 05016

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. Lo anterior de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, Titularidad de la Potestad Sancionatoria en materia ambiental.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los*

AUTO No. 05016

expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que en atención al caso subexamine, es preciso citar el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual prevé: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto al denuncia, queja o iniciación oficiosa o los que le sean conexos.”*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-08-2010-1734** toda vez que se ordenó la apertura de indagación preliminar en contra de persona indeterminada con el **Auto 5898 del 21 de octubre de 2010**, por la presunta ejecución del tratamiento silvicultural de tala en cuatro (4) individuos arbóreos de la especie **Eucalipto**, que se encontraban emplazados en espacio público de la Carrera 5 Este No. 1A-28 localidad de Santa Fé de esta Ciudad, los cuales habían sido autorizados con otros dos (2) individuos vegetales de la misma especie para tala mediante el **Concepto Técnico No 2007GTS254 del 5 de febrero 2007**, a favor de la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 830.037.248-0, debido al inminente riesgo de caída y por la interferencia con redes de media tensión.

Que así las cosas, la precitada empresa informó que al momento de realizar la visita técnica para llevar a cabo el tratamiento silvicultural encontró dos individuos en pie de los seis (6) autorizados para tala, los cuales no presentaban interferencia con las redes de distribución de energía eléctrica, y que consultada la base de datos no se reportaron trabajos de tala en el lugar de los hechos, por lo tanto las talas evidenciadas no fueron realizadas por **CODENSA**. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir por cuanto a la fecha no se individualizó al autor de las talas autorizadas con la indagación preliminar precitada, por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos, esto es debido al hecho de que a pesar de que en el caso en concreto si existía una autorización para la tala de individuos arbóreos emplazados en la

AUTO No. 05016

Carrera 5 Este No. 1A-28 de la localidad de Santa Fé de esta Ciudad en cabeza de la empresa Codensa y los ejecutó un tercero no identificado.

Que una vez revisado el expediente **SDA-08-2010-1734**, no se evidenció actuación administrativa alguna que llevará a “...verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad...”. Por lo cual, no se encuentra merito a continuar con la actuación administrativa dentro del proceso sancionatorio y se procederá a archivar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que a la Dirección de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo, por lo que eésta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-08-2010-1734**, en materia ambiental de carácter sancionatorio con la apertura de indagación preliminar adelantada contra persona indeterminada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **GREGORIO HERRERA**, en la Carrera 5 Este No. 1A-28 de la localidad de Santa Fé de esta Ciudad y a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 830.037.248-0 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13A No. 93-66 de esta ciudad.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05016

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2010-1734

Elaboró: Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/04/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014